



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	RIBONIMSA S.A.S – NIT 900.232.685-5
Demandado:	ANDREA MARÍN FERNÁNDEZ CC N°43.115.293 OSCAR ARMANDO CARDONA HENAO CC N°1.020.420.054
Radicado:	05001-40-03-014-2023-0201-00
Asunto:	INADMITE DEMANDA
AUTO :	N°1064

La demanda instaurada se **INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescribe el Art. 90 del C. G. del P, Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, con el fin de que el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que se pretende la demanda en contra de Paola Andrea Marín Fernández y Oscar Armando Cardona Henao, con respecto al pagaré N°34-2022, se deberá indicar porque se pretende el cobro del mencionado pagaré en contra de Andrea Marín Fernández, si se observa que el pagaré objeto de recaudo n°34-2022 solo fue suscrito por el señor Oscar Armando Cardona Henao; caso en el cual, de ser procedente, replantear las pretensiones de la demanda según corresponda.

SEGUNDO: Se deberá manifestar si se pretende el cobro del pagaré N°33-2022 suscrito por la señora Andrea Marín Fernández, por cuanto del mismo se hace referencia en los hechos de la demanda, en el poder y fue aportado como prueba; caso en el cual se deberá modificar las pretensiones de la demanda, incluyendo el mismo; o en caso contrario aportar un nuevo poder donde no se haga mención a aquel.

TERCERO: Con relación a la pretensión de cobro de intereses de plazo, se deberá indicar la tasa pactada para su recaudación.

CUARTO: Se allegará un nuevo libelo integrado donde se dé cumplimiento al requisito enlistado según como corresponda.

QUINTO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo

anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

**JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P2

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13a79953e8608881ad24be2129e6c2f7c5457cd62d533e3bcdd0ce06637ff8b1**

Documento generado en 12/05/2023 11:44:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**